



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

ESCRITURA. #



1

3350002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMI-
TADA DENOMINADA A.D.A.G.P.
CIA. LTDA. ALMACEN DE AU-
TO-DECORACION.....
CUANTIA: S/2'000.000,00....

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el
día de hoy tres de agosto de mil novecientos noventa
y tres, ante mi Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA,
Abogado Notario Titular Décimo Quinto del cantón
Guayaquil, comparecen: los señores REINALDO FREDDY
RESHUAN GRANJA, quien declara ser de estado civil
casado, de profesión ejecutivo, ELIZABETH MARIA
BAQUERIZO MENOSCAL DE LEON, quien declara ser de
estado civil casada, de profesión ejecutiva, DORY
BAQUERIZO MENOSCAL DE MANRIQUE, quien declara ser de
estado civil casada, de profesión ejecutiva y
PATRICIO RESHUAN GRANJA, quien declara ser de estado
civil casado, de profesión ejecutivo.- Los
intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad
de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a
quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron
en el objeto y resultados de esta escritura de
Constitución de Compañía, a la que proceden con
amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En
el registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase incorporar una en virtud de la cual los comparecientes constituimos una compañía de responsabilidad limitada, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato de compañía las siguientes personas: a) El señor Reinaldo Freddy Reshuan Granja de profesión ejecutivo, de estado civil casado; b) la señora Elizabeth María Baquerizo Menoscal de León, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, c) La señora Dory Baquerizo Menoscal de Manrique, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, y d) El señor Patricio Reshuan Granja, de profesión ejecutivo, de estado civil casado. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; quienes han convenido en constituir, una compañía limitada, para lo cual unen sus capitales y emprenden en operaciones comunes civiles con el fin de participar en sus utilidades, sujetándose a los presentes estatutos, la Ley de Compañías, el Código Civil y a las demás leyes que fueren aplicables. SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los otorgantes manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: A.D.A.G.P. CIA. LTDA. ALMACEN DE AUTODECORACION. Sujetándose a la Ley de Compañías y más disposiciones legales vigentes, así como a los Estatutos que se detallan a continuación: ESTATUTOS



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

3

500000

DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: Con el nombre de A.D.A.G.P. CIA. LTDA. ALMACEN DE AUTO-DECORACION se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador; pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ellas. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta e importación de repuestos y accesorios para vehículos automotores, electrodomésticos, ropa, tejidos, telas, menaje para el hogar, productos alimenticios, cosméticos y de utensilios para uso doméstico. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, vinculados con su objetivo social, cualquiera que fuera su naturaleza, e intervenir como socia o accionista de otras personas jurídicas de derecho privado. ARTICULO TERCERO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil la compañía podrá disolverse anticipadamente o prorrogar su plazo por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía es de dos millones de sucres, dividido en dos mil participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles

de un mil sucres cada una. ARTICULO QUINTO.- La compañía entregará a los socios los certificados de aportaciones suscritos por el Presidente y el Gerente General en los cuales se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por aporte le correspondan. ARTICULO SEXTO.- Por decisión de la Junta General de Socios se podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía si así lo estima conveniente la Junta antes referida. En el caso de aumentarlo los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, dentro del plazo que determine dicho organismo en proporción a sus participaciones. Si decurriere el tiempo fijado para que los socios suscriban las nuevas participaciones, sin que éstos hicieran uso de tal derecho, las participaciones podrán ser suscritas por terceros, previa la autorización de la Junta General de Socios adoptada por el consentimiento unánime de quienes representan la totalidad del capital social. ARTICULO SEPTIMO.- Para que los socios puedan transferir sus participaciones a favor de otros socios de la compañía o de terceras personas, se requerirá el unánime consentimiento de los socios que representan la totalidad del capital social.- La cesión se realizará por escritura pública, protocolizándose el certificado del Representante legal en el que conste el cumplimiento de este requisito.- Se inscribirá la cesión en el libro de socios y participaciones, se

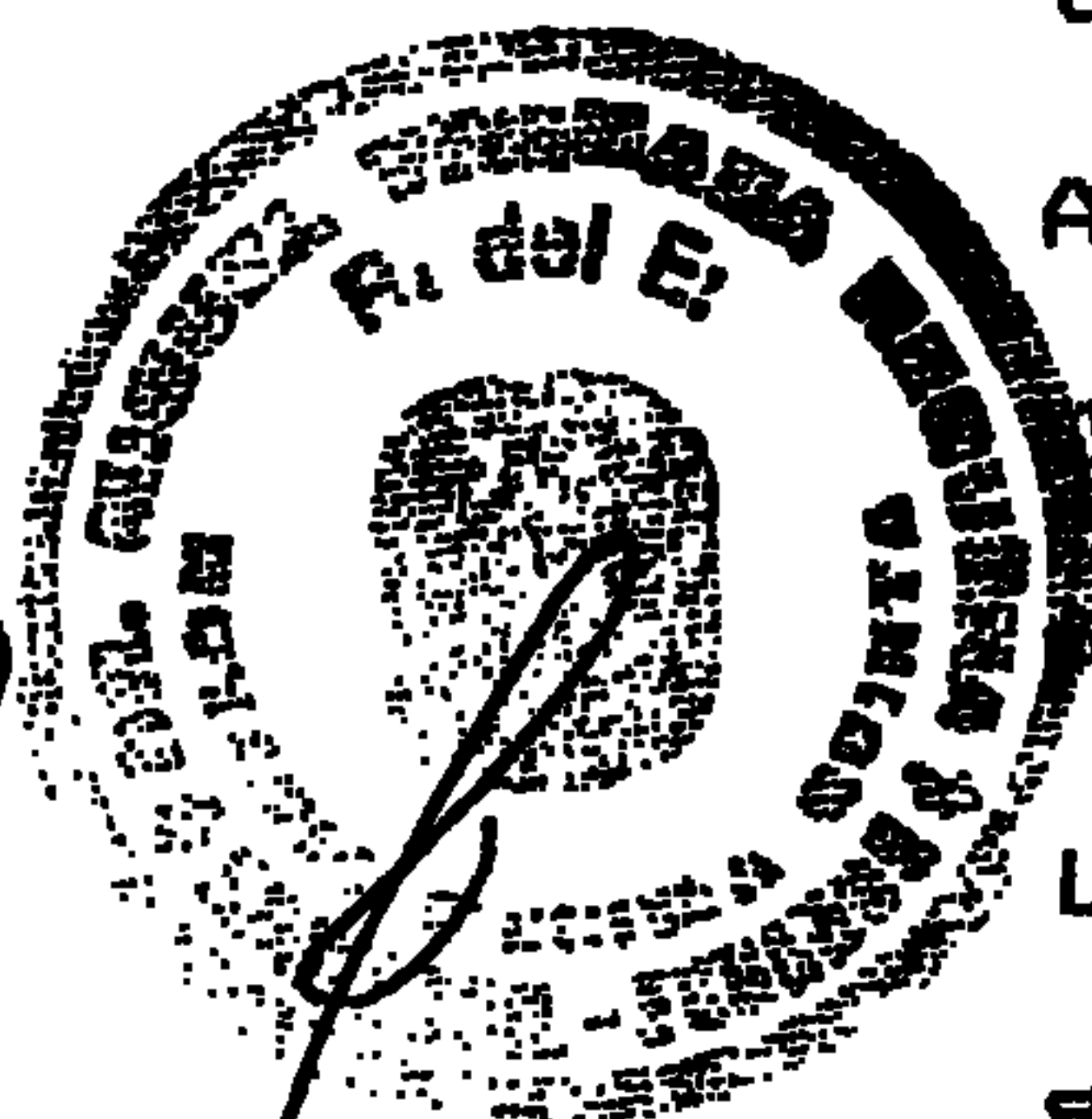


Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

5

000004

anulará el certificado de aportaciones correspondientes, expidiendo uno nuevo a favor del cesionario.- La participación de cada socio también es transmisible por herencia, si fueren varios los herederos serán representados en la compañía por la persona que designe para el efecto. ARTICULO OCTAVO.- La compañía formará un fondo de reserva por un valor no menor del veinte por ciento del capital social; su integración se efectuará con el aporte anual del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas de la compañía. ARTICULO NOVENO.- La responsabilidad de los socios es limitada al monto de su participación y percibirán los beneficios que les corresponden a prorrata de las participaciones pagadas por ellos; en general sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO DECIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el presidente, el Vicepresidente y el Gerente General. La Junta General es el órgano supremo de la compañía; se constituirá válidamente en primera convocatoria con los socios que representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes particular que se advertirá en la convocatoria; en todos los casos, salvo aquellos en que la Ley de Compañías y éstos estatutos exijan una votación diferente, las



resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias; se efectuarán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente.- Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias cuando fueren convocadas por el Gerente General o el Presidente.- Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; o, por citación escrita que personalmente hará el Gerente General a cada uno de los socios, con igual anticipación. No obstante lo expuesto, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto; siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y se pongan de acuerdo respecto de los puntos a tratarse. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- A las Juntas Generales, los socios concurrirán personalmente o por medio de sus representantes, en cuyos casos la representación se



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

7

000000

conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar un Gerente Administrativo, como apoderado, para que desarrollen labores administrativas relacionadas con la totalidad o parte de los negocios de la Compañía, con determinación taxativa de sus facultades, entre las cuales se excluye la representación legal de la Compañía; b) Designar o remover al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente y al Comisario; c) Conocer el informe que presentará el Comisario y resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) Decidir respecto de las amortizaciones de las partes sociales, siempre que para el efecto se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías; e) Autorizar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; f) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía; g) Resolver el establecimiento de sucursales y agencias; h) Autorizar la enajenación y gravámen de los bienes raíces, máquinas o equipos de la compañía; i) Interpretar el alcance y contenido de los presentes estatutos sociales; j) Las demás establecidas en este



contrato y en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes serán nombrados por la Junta General de Socios, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indistintamente. Obrando indistintamente, el Presidente y el Gerente General tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Al Presidente y al Gerente General, individualmente considerados les corresponden las facultades siguientes: suscribir los certificados de aportaciones; girar, suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés y títulos de créditos; abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos y girar contra ellos; deberán presentar, dentro de los sesenta días siguientes a la terminación del ejercicio económico, el balance anual de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios y utilidades; cuidarán que se lleve debidamente la contabilidad; deberán cumplir con la Ley y el contrato social y las resoluciones de la Junta General de Socios; en fin, procederán con la diligencia que exige una administración mercantil, velando por los intereses de la compañía. En general, los administradores de la compañía tendrán las atribuciones que les otorga el artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En caso de liquidación, el Presidente y el

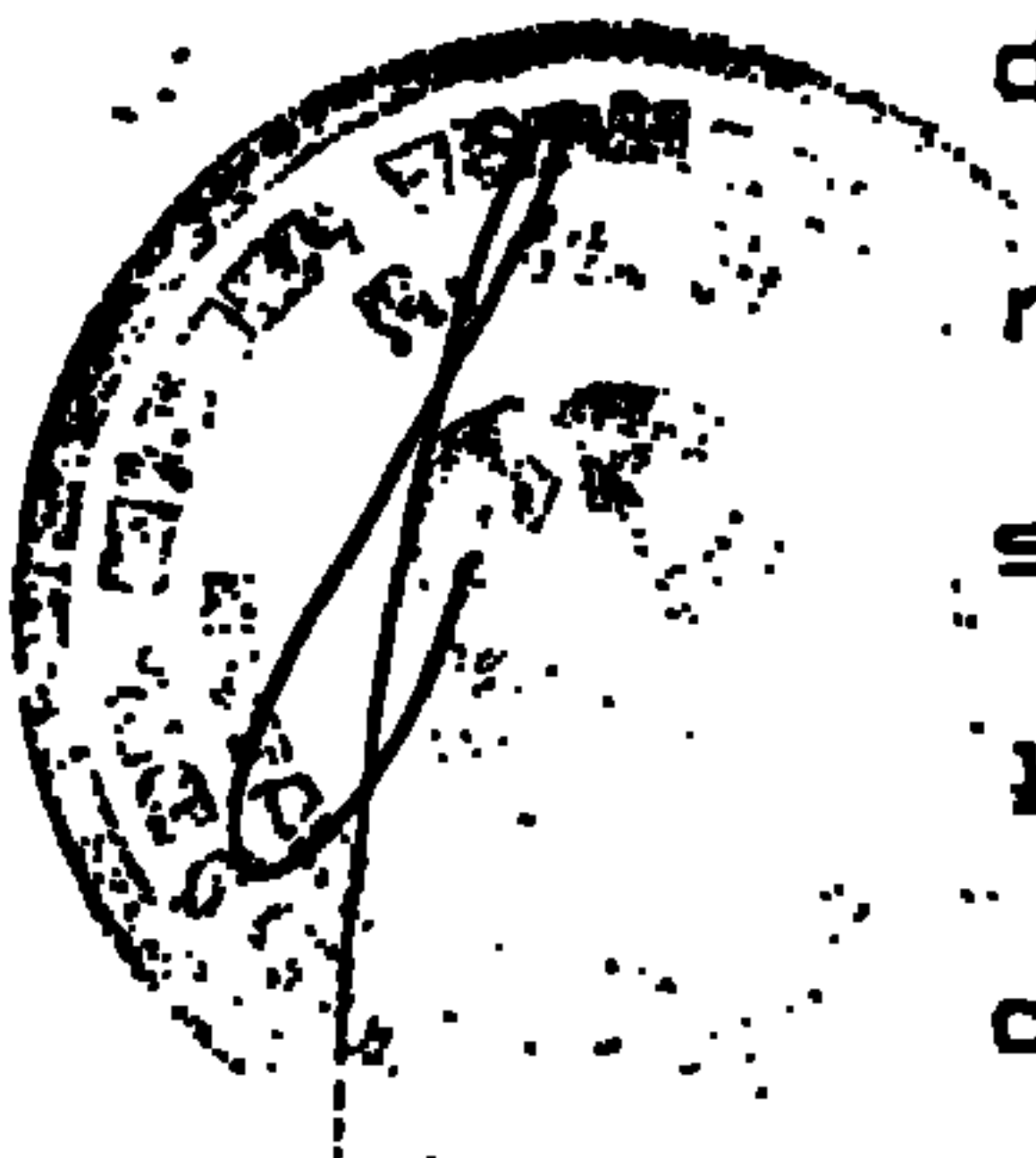


100.000

9

MIGUEL VERNAZA R.
otario Décimo Quinto
Guayaquil

Gerente General actuarán como liquidadores. ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Presidente y el Gerente General, en su orden, actuarán como Presidente y Secretario de las Juntas Generales de Socios. En el ejercicio de sus funciones, actuarán hasta ser debidamente reemplazados. En caso de excusa, renuncia, licencia, fallecimiento o falta de uno cualquiera de dichos funcionarios o falta de uno cualquiera de dichos funcionarios, será subrogado por el Vicepresidente, hasta que la Junta de Socios provea su reemplazo. El Vicepresidente durará cinco años en sus funciones; pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta designará un Comisario, que durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; dicho organismo le fijará su retribución, no pudiendo ser socio o empleado de la compañía. Tiene derechos ilimitados de inspección o vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia del Gerente General.- Sus atribuciones son: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando por que ésta se ajuste a las normas de una buena administración; b) Exigir que el Gerente General de un balance de comprobación, cuando lo estimen necesario; c) Examinar los libros y papeles de la compañía, en los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar sobre los mismos a las Juntas Generales; f) Vigilar en



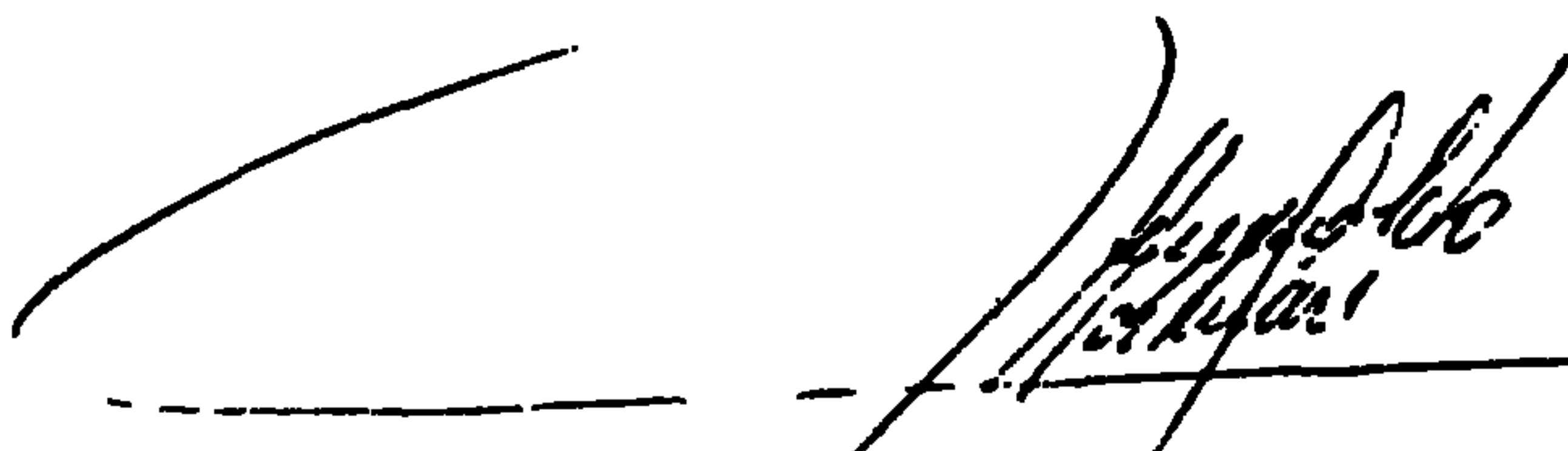
cualquier forma las operaciones de la compañía; g) Pedir informe a los administradores; y, h) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. TERCERA.- Los comparecientes declaran: a) El capital social es de dos millones de sucres, el cual se encuentra íntegramente suscrito de la siguiente manera: a) Señor Reinaldo Freddy Reshuan Granja con ochocientas participaciones de un mil sucres cada una, señora Elizabeth María Baquerizo Menoscal de León con cuatrocientas participaciones de un mil sucres cada una, señora Dory Baquerizo Menoscal de Manrique con cuatrocientas participaciones de un mil sucres cada una, señor Patricio Reshuan Granja con cuatrocientas participaciones de un mil sucres cada una. b) Los socios suscriptores del capital han pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de sus participaciones, en numerario. c) El saldo insoluto lo pagarán, en el plazo de un año en la forma que lo establezca la Junta General de socios. El pago, en numerario, de las participaciones suscritas consta del certificado bancario de integración de capital, que se agregará como documento habilitante. CUARTA.- El Doctor Guillermo Chang Durango queda autorizado para solicitar la aprobación, publicación, inscripción de esta escritura y el cumplimiento de las formas previstas por la Ley de Compañías para el perfeccionamiento del presente contrato. Agregue usted, señor Notario, las



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

11

cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. (firma ilegible) Doctor GUILLERMO CHANG DURANGO. Abogado. Registro número mil ciento siete.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado al protocolo, el certificado de integración de capital.- Leída que fue, íntegramente en alta voz, a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-


REINALDO FREDDY RESHUAN GRANJA.

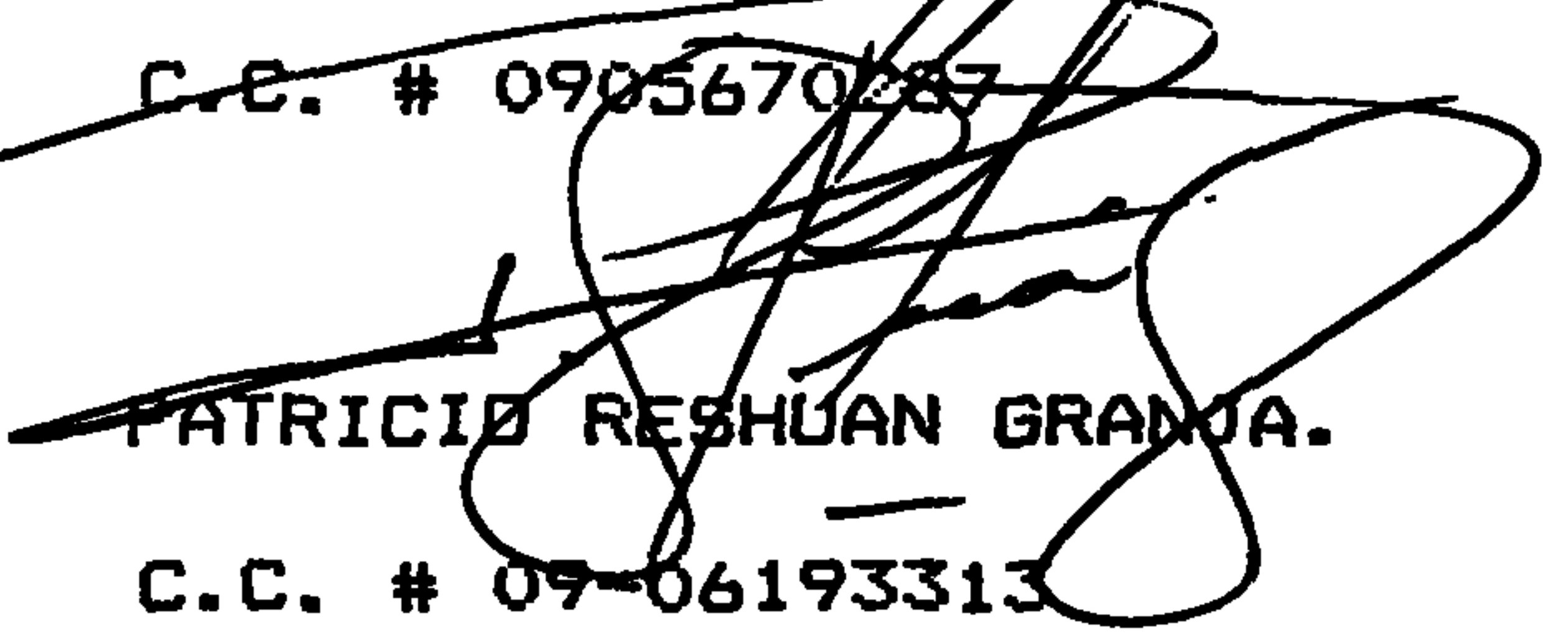
C.C. # 090619330-5


ELIZABETH MARIA BAQUERIZO MENOSCAL DE LEON.

C.C. # 090573306-9


DORY BAQUERIZO MENOSCAL DE MANRIQUE.

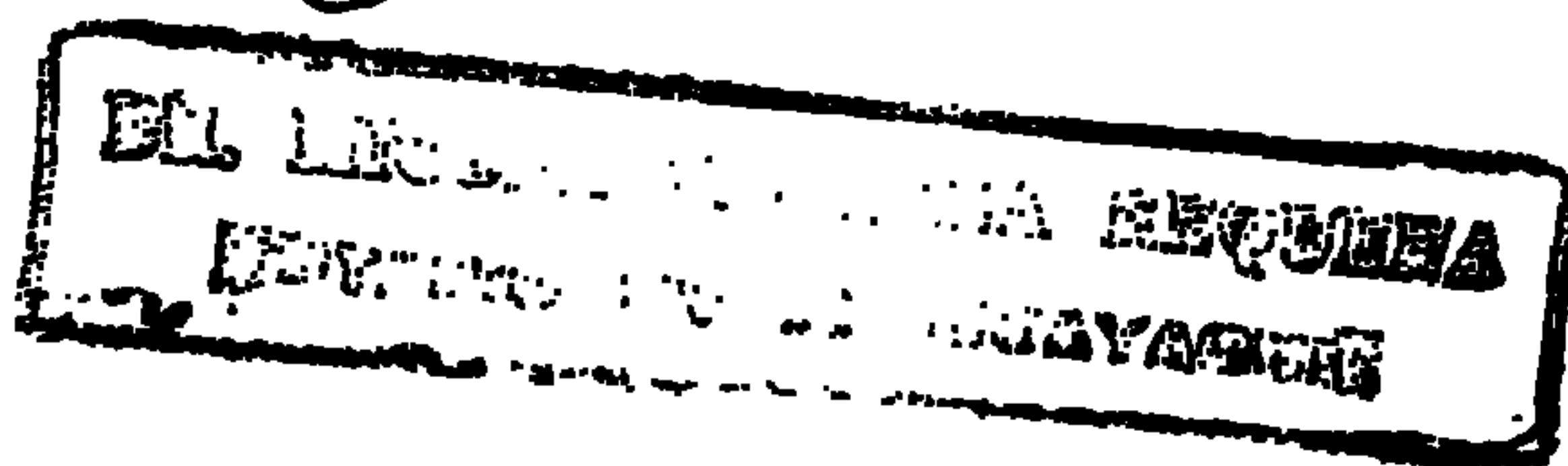
C.C. # 0905670287


PATRICIO RESHUAN GRANJA.

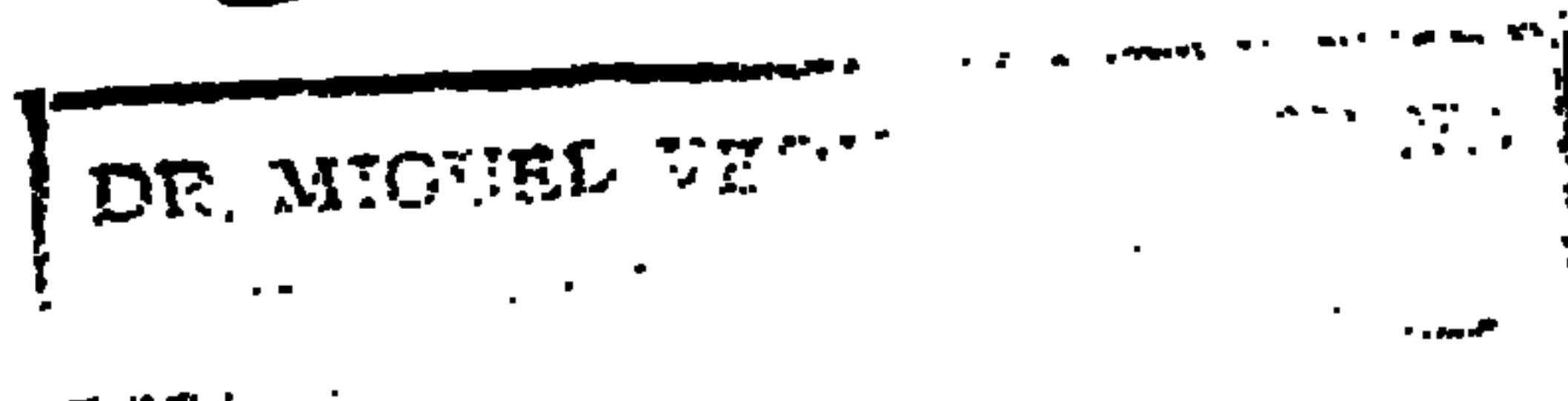
C.C. # 09-06193313


DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER
TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL
MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-



DOY FE: Que se tomó nota de la Resolución No. 93-2-1-1-
0002556, dictada por el Subintendente de Compañías de *
Guayaquil, el veintinueve de septiembre del presente a
ño, por la cual le dá su aprobación a la escritura de -
Constitución de Compañía que antecede, al margen de la -
matriz de dicha escritura.- Guayaquil, Octubre primero -
de mil novecientos noventa y tres.-



**Certifico: Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en
la Resolución número 93 - 2 - 1 - 1 - 0002556, dictada el 29 de Sep ...
tiembre de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la In ...
tendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pú ...
blica, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada**

GOUIL, JULIO 29 de 19 93

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

REINALDO RESHUAN GRANJA	S/. 400.000.00
ELIZABETH BAQUERIZO DE LEON	200.000.00
DORY BAQUERIZO DE MANRIQUE	200.000.00
PATRICIO RESHUAN GRANJA	200.000.00
	S/. 1'000.000.00

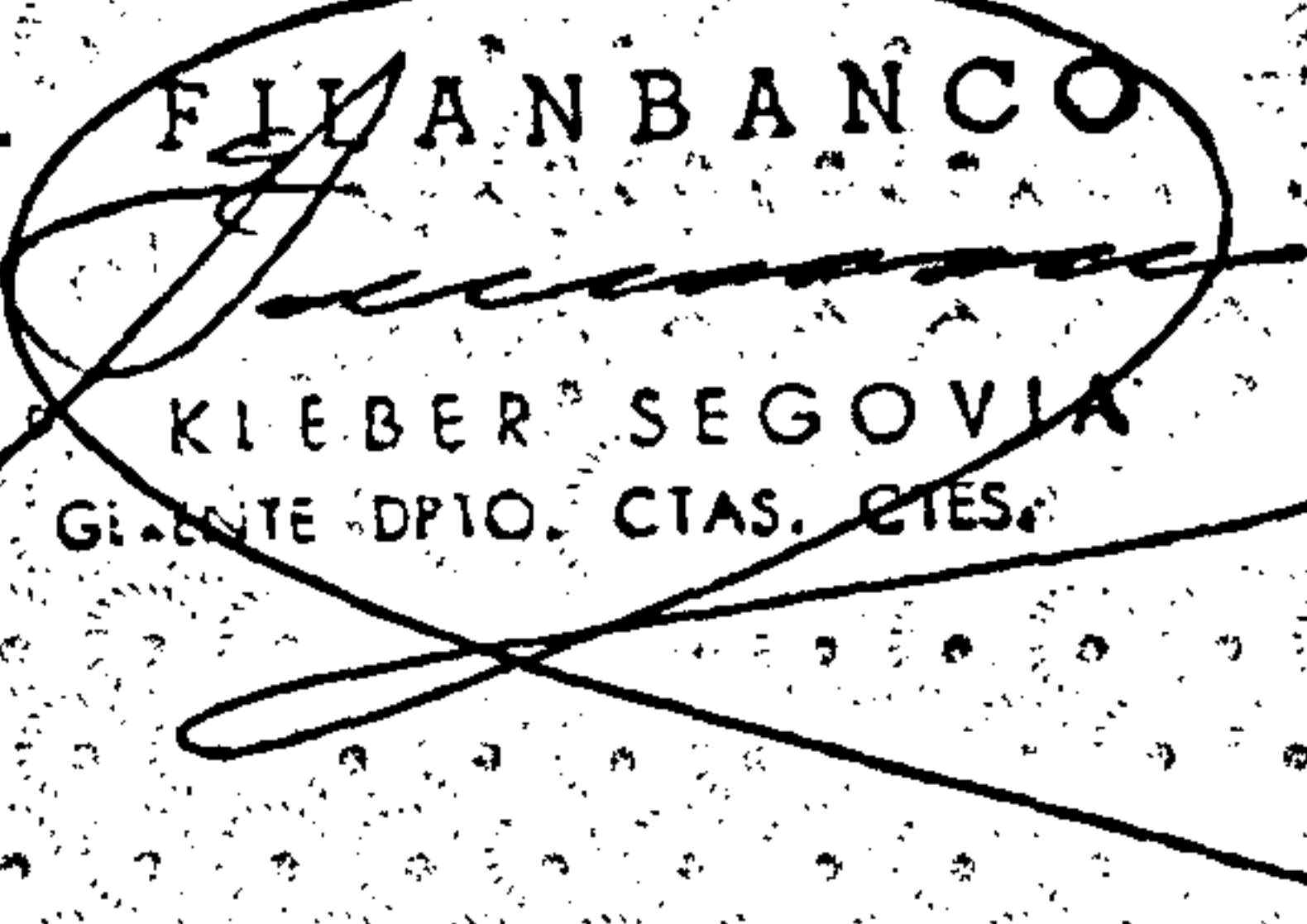
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

A.D.A.G.P. CIA. LTDA. ALMACEN DE AUTO-DECORACION

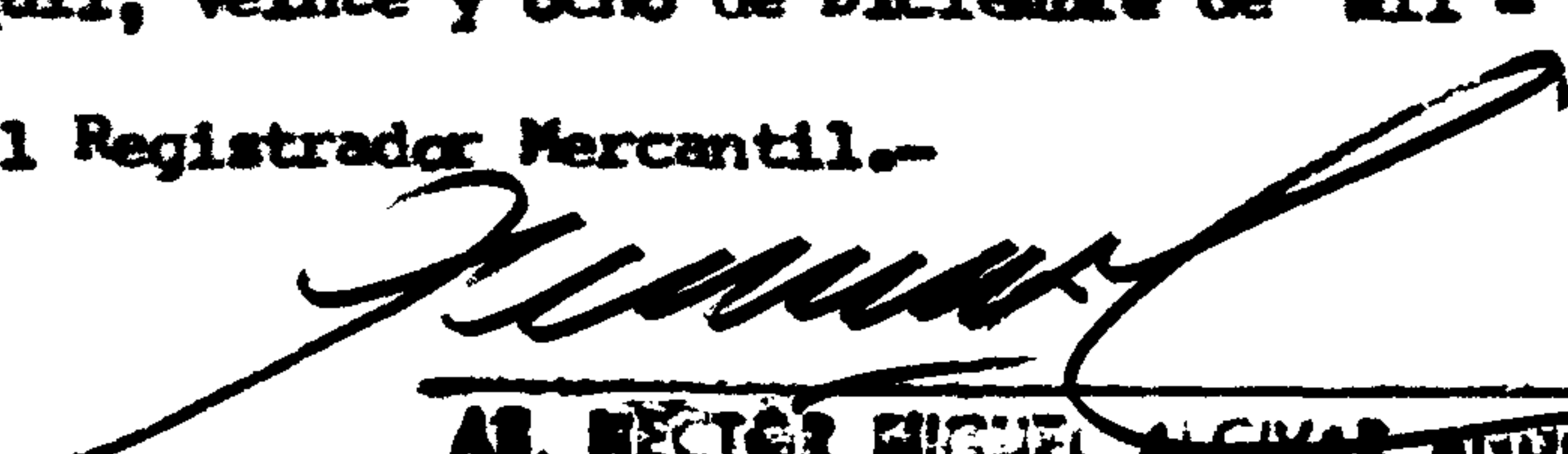
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

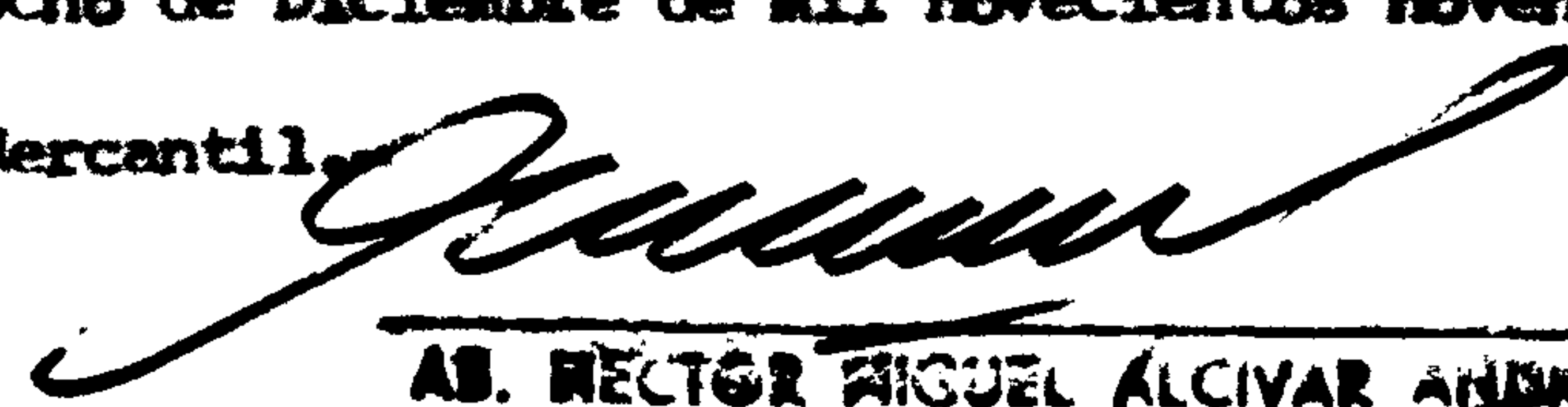
Atentamente,

P. 
FILANBANCO
KIEBER SEGOVIA
Gerente Dpto. CTAS. CTES.

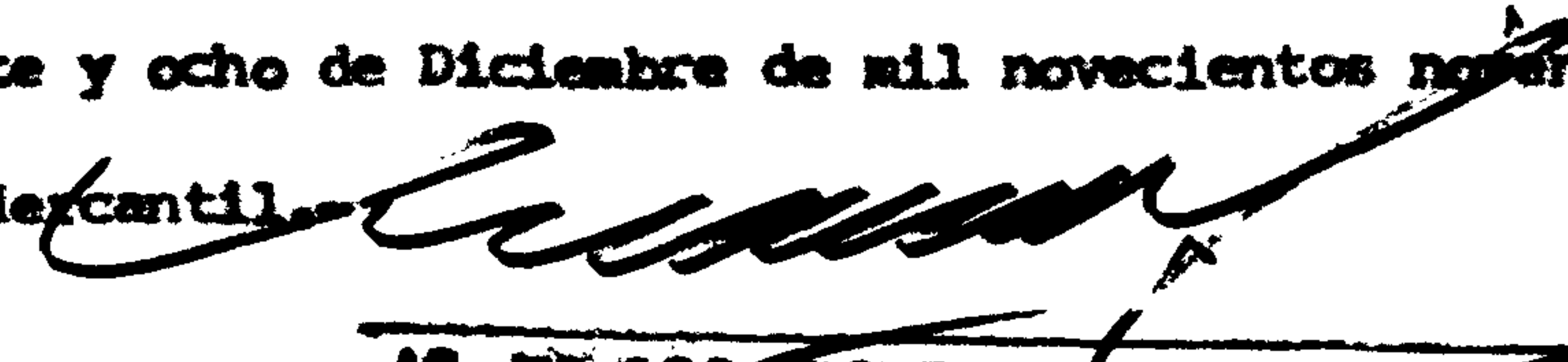
da A.D.A.G.P. CIA. LTDA. ALMACEN DE AUTO - DECORACION, de fojas 41.664 a 41.677, número 16.578 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 31.167 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil - novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AS. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

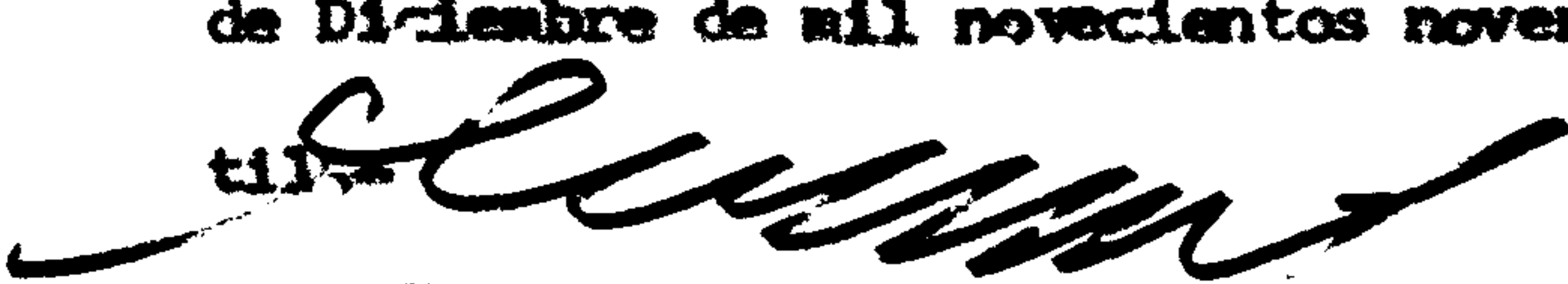
Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador Mercantil.-


AS. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a A.D.A.G.P. CIA. LTDA., ALMACEN DE AUTO - DECORACION -- Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AS. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 332 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 2.531 , se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AS. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000018

SC-DA-SG

0001160

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO FILANBANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

A.D.A.G.P. CIA.LTDA.ALMACEN DE AUTO-DECORACION.

Muy Atentamente

DIOS. PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL.

edp/.